

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 3544

Después de haber dado las instrucciones generales que figuran en mi circular del día 14, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 300, del día 17 de este mismo mes, he creído conveniente dar otras especiales relativas á los transeúntes que se encuentran en esta provincia, en la recolección de la aceituna, en la fecha de los empadronamientos.

Estas disposiciones interesan en general á todos los Ayuntamientos de la provincia, pero muy especialmente á los de Lucena, Montoro, Puente Genil, Adamuz, Cabra, Aguilar, Baena, Montilla, Rute, Córdoba, Iznájar, Priego y Castro del Río, cuyos términos municipales tienen grandes extensiones dedicadas al cultivo del olivo.

Debiendo figurar como transeúntes todos los individuos que, pertenecientes á otros términos municipales, se encuentren en el 31 de Diciembre á 1.º de Enero próximo en el término municipal de que se trate, y debiéndose procurar ante todo que no queden sin inscribir ningunos individuos,

las Juntas municipales procederán á la inscripción en la forma siguiente:

Inscribirán en una cédula colectiva á todos los trabajadores de cada finca, tengan ó no su domicilio en el término municipal; considerarán como transeúntes á todos aquellos cuyo domicilio esté en otro término municipal, y á aquellos que manifiesten tenerlo en el mismo término se le anotará la calle y el número en la casilla de observaciones, considerando como tal aquella en que figuran las Instrucciones.

Después de recogidas las cédulas y antes de proceder á remitir á esta Junta provincial la nota del resultado obtenido, buscarán á los individuos de que se trata en el domicilio manifestado, y una vez encontrados procederán á tacharlos en la colectiva, dejando siempre legible su nombre y demás circunstancias para que esta Junta pueda siempre comprobar la exactitud de las eliminaciones. Cuando el individuo referido no figure en la cédula ó cédulas correspondientes al domicilio declarado, se investigará si vive en la casa señalada con su familia y se adicionará á ella ó se extenderá la cédula correspondiente á toda la familia si hubiese quedado sin inscribir. Si el individuo fuese solo se le extenderá la correspondiente cédula de familia, de la misma manera que en otro caso cualquiera.

Recomiendo á los señores Alcaldes, á las Juntas en general y á los Agentes repartidores, que cuiden muy especialmente de cumplir estas disposiciones, puesto que esta Junta obtendrá noticias por otro conducto oficial del número de individuos empleados en la recolección de la aceituna en las fincas de olivar de cada distrito municipal, y las omisiones que cometan, no solo serán subsanadas en el número, sino que exigirá la más estrecha responsabilidad, no solo

á los Alcaldes presidentes, sino también á los individuos de las secciones y Agentes repartidores.

Córdoba 21 de Diciembre de 1900.

—El Gobernador Presidente interino,
LUIS RODRÍGUEZ.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3540

Determinándose en el artículo 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados, ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, por sus cuotas del cuarto trimestre del actual ejercicio, que se consignan en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal.

Córdoba 18 de Diciembre de 1900.

—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

Cuota de repartimiento provincial que adeudan los pueblos que á continuación se expresan, por el cuarto trimestre del actual ejercicio:

PUEBLOS	Pesetas.
Adamuz	2.977 08
Aguilar	10.527 50
Almedinilla	978 92
Almodóvar	1.612 32
Baena	8.484 59
Belalcázar	2.515 22
Blázquez	312 20
Bujalance	6.624 27
Cabra	10.241 76
Cañete de las Torres	2.043 41
Carcabuey	2.018 08
Santa Eufemia	573 96

Carlota	1.800 96
Carpio	1.419 63
Castro del Río	6.636 89
Conquista	160 43
Córdoba	34.396 07
Doña Mencía	1.415 32
Dos Torres	906 79
Encinas Reales	960 10
Espejo	2.577 54
Espiel	122 87
Fernán Núñez	2.627 56
Fuente la Lancha	89 20
Fuente Obejuna	3.185 15
Fuente Palmera	759 16
Fuente Tójar	462 78
Granjuela	266 74
Guadalcázar	797 81
Guijo	220 71
Hinojosa del Duque	4.061 33
Hornachuelos	3.061 46
Iznájar	1.833 01
Lucena	17.862 39
Luque	2.068 53
Montalbán	1.351 70
Montemayor	1.869 15
Montilla	11.606 12
Montoro	12.426 84
Monturque	998 59
Nueva Carteya	575 07
Palenciana	748 15
Palma del Río	4.979 85
Pedro Abad	400
Pedroche	818 73
Posadas	2.115 41
Pozoblanco	3.992 87
Priego	5.776 70
Puente Genil	3.302 81
Rambla	4.339 81
Rute	4.229 46
Santaella	4.032 93
Valenzuela	1.000 27
Villa del Río	1.618 53
Villafranca	1.565 18
Villaharta	120 70
Villanueva de Córdoba	2.704 73
Villanueva del Duque	625 95
Villanueva del Rey	914 61
Villaviciosa	1.395 06
Viso	1.626 34
Zuheros	943 42

TOTAL..... 212.680 72

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre. — Pesetas. Cts.	Material al trimestre. — Pesetas. Cts.	Situación de la Escuela.			Fechas de la		
						Pro- piedad.	Vacante	Inte- rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte- rinidad.
167	DOÑA MENCIA.....	D. José Jiménez.....	Auxiliar	156 25	"	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6
168		D. ^a Dolores Gonzalez	Elemental...	275	68 75	90					
169		Teresa Pedrosa	Auxiliar	156 25	"	90					
170		Rosario Caballero.....	Elemental...	275	68 75	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6
171		Purificación Sevillano	Auxiliar	156 25	"	66	24	"	1 5 —á— 4 6	30 6 á — 6	
172	DOS TORRES.....	D. Tomás García.....	Elemental...	275	68 75	90					
173		Juan Rodríguez.....	Auxiliar.....	156 25	"	90					
174		D. ^a Petra González	Elemental...	275	68 75	90					
175		Clementa Rodríguez	Auxiliar.....	156 25	"	90					
176	ENCINAS REALES.....	D. Rafael León Pino.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
177		Rafael León Bergillos.....	Auxiliar	125	"	90					
178		D. ^a María Estrella Kael.....	Elemental...	206 25	51 56	90					
179	ESPEJO.....	D. Juan Fernández.....	"	275	68 75	90					
180		Juan J. Escobar.....	Auxiliar	156 25	"	90					
181		D. ^a Joaquina Lara.....	Elemental...	275	68 75	90					
182		Dolores Prieto.....	Auxiliar.....	156 25	"	90					
183	ESPIEL	D. Manuel García.....	Elemental...	275	68 75	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6
184		D. ^a Bernabela Caballero.....	"	275	68 75	90					
185		María Canda Ruiz.....	Auxiliar.....	156 25	"	90					
186	FERNAN NUÑEZ.....	D. Rafael Fuentes	Elemental...	275	68 75	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6
"		Camilo Sánchez	"	"	"	"					
187		Vacante.	Auxiliar	156 25	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6	
188		D. ^a Isolina Carballo.....	Elemental...	275	68 75	90					
"	FUENTE LA LANCHA.....	Francisca Sánchez.....	"	"	"	"					
"		Vacante.....	"	"	"	"					
189		D. ^a Antonia Aquilina Algaba...	Incompleta..	112 50	28 12	"	"	90	"	"	1 30 —á— 4 6
190	FUENTE OBEJUNA.....	D. Rafael García.....	Elemental ..	275	68 75	90					
191		D. Pedro Martínez Burón.....	"	275	68 75	90					
192		D. ^a Josefa Redondo.....	"	275	68 75	90					
193		Amalia Pérez	Auxiliar.....	137 50	"	90					
194		Lorenza Millán.....	Elemental...	275	68 75	90					
195 (a)	Posadillas	D. Joaquín García	"	156 25	39 06	90					
196	Idem.....	D. ^a María Barbanera Aguado..	"	156 25	39 06	90					
"		D. José Fortún.....	"	"	"	"					
197 (a)	Cuenca.....	José Rubin.....	"	156 25	39 06	90					
198	Idem.....	D. ^a Joaquina León	"	156 25	39 06	90					
199 (a)	Coronada.....	Agustina Cuenca.....	"	156 25	39 06	90					
200 (a)	Alcornocal.....	María de la Torre.	Incompleta..	112 50	28 13	90					
201 (a)	Coronada	D. Angel Montero.....	"	68 75	17 19	90					
202 (a)	Hojuelos bajos.....	Rafael Luque.....	"	"	"	"	"	38	"	"	1 8 —á— 4 5
"		Pedro Martínez Camacho...	"	68 75	17 19	52	"	"	"	9 30 —á— 5 6	
203	Idem.....	D. ^a Carmen Partido.....	Incompleta..	68 75	17 19	90					
204 (a)	Argallón	D. José Rubio	"	68 75	17 19	90					
205 (a)	Cañada del Gamó.....	Juan A. Fernández	"	68 75	17 19	90					
206 (a)	Cardenchoa.....	Toribio Cabanillas.....	"	68 75	17 19	90					
"		D. ^a Ramona Bustamante	"	60 75	"	"	"	49	"	"	1 19 —á— 4 5
207		Consolación Palomo.....	"	68 75	17 19	33	8	"	28 30 —á— 5 6	27 20 á — 5	
"		Vacante.....	"	"	"	"	"	"	"	"	
208 (a)	Panches.....	D. ^a Ramona Bustamante	"	68 75	17 19	41	49	"	20 30 —á— 5 6	1 19 —á— 4 5	
209 (a)	Piconcillo.....	D. Francisco Aguyó.....	"	68 75	17 19	90					
210 (a)	Navalcuervo.....	D. ^a Rosa María Rodríguez.....	"	68 75	17 19	90					

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

(Continuación.)

2.º TRIMESTRE.—4.º DE 1899 A 1900

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES															
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL		10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
"	"	"	78 13	"	"	43 40	18 23	139 76	"	"	"	43 40	18 23	61 63	"	"	"	78 13	78 13
6 83	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69				4 69	"	4 69			4 69
6 88	"	"	137 50	6 88	"	"	137 50	288 76	6 88	"	"	"	137 50	144 38	6 88	"	"	137 50	144 38
"	3 44	41 67		"	4 69			49 80	"	4 69				4 69	"	3 44	41 67		45 11
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69				4 69	"	4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69				4 69	"	4 69			4 69
5 16	6 19			10 32	12 38			34 05	5 16	6 19				11 35	10 32	12 38			22 70
"	3 75			"	7 50			11 25	"	3 75				3 75	"	7 50			7 50
5 16	6 19			10 32	12 38			34 05	5 16	6 19				11 35	10 32	12 38			22 70
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69				4 69	"	4 69			4 69
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 69			"	4 69			9 38	"	4 69				4 69	"	4 69			4 69
6 88	"	"	137 50	13 76	"	"	275	433 14	6 88	"	"	"	137 50	144 38	13 76	"	"	275	288 76
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25				15 13	13 76	16 50			30 26
"	4 69			"	9 38			14 07	"	4 69				4 69	"	9 38			9 38
6 88	"	"	137 50	6 88	"	"	137 50	288 76	6 88	"	"	"	137 50	144 38	6 88	"	"	137 50	144 38
"	"			"	3 70	32 99		36 69	"	3 70	32 99			36 69	"	"			"
"	"	156 25		"	"			156 25	"	"				"	"	"	156 25		156 25
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	"			5 62	4 02	91 25		100 89	"	"				"	5 62	4 02	91 25		100 89
"	"			3 44	"	137 50		140 94	"	"				"	3 44	"	137 50		140 94
2 81	"			2 81	"			5 62	"	"				"	5 62	"			5 62
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			6 88	2 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
"	4 13			"	4 13			8 26	"	4 13				4 13	"	4 13			4 13
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25				15 13	6 88	8 25			15 13
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60
"	"			1 82	"	"	36 46	38 28	1 82	"	"	36 46	38 28	"	"	"			"
3 91	4 69			2 09	2 50			13 19	2 09	2 50				4 59	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	3 91	4 69				8 60	3 91	4 69			8 60
2 81	3 38			2 81	3 38			12 38	2 81	3 38				6 19	2 81	3 38			6 19
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
73	"			1 72	"			2 45	1 72	"				1 72	73	"			73
99	1 19			"	"			2 18	"	"				"	99	1 19			2 18
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
94	"			1 72	"	25 21		27 87	1 72	"	25 21			26 93	94	"			94
78	76	6 11		"	"			7 65	"	"				"	78	76	6 11		7 65
"	"			1 72	"	68 75		70 47	1 72	"	68 75			70 47	"	"			"
1 72	94	37 43		"	"			40 09	"	"				"	1 72	94	37 43		40 09
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78
1 72	2 06			1 72	2 06			7 56	1 72	2 06				3 78	1 72	2 06			3 78

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3541

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca a pública subasta el suministro de drogas y demás artículos medicinales que se necesitan durante el año de 1901 en las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, sirviendo de tipo el precio fijado por la Sociedad farmacéutica Española en el catálogo general de 1894, último publicado por la misma, aumentado con el tipo de los cambios, declarado oficial en la *Gaceta de Madrid*, los días en que tengan lugar los pedidos.

La subasta tendrá efecto a los treinta días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Vocal de la misma en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Secretario de ella, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia todos los días hábiles, de doce a cuatro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán al señor Presidente los licitadores ó sus representantes, con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Excm. Diputación, durante la primera media hora, debiendo acompañar a la proposición, extendida en papel de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Corporación el depósito provisional de 900 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga a suministrar a las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos las drogas y demás artículos medicinales que necesiten durante el año de 1901, por los precios del catálogo de la Sociedad farmacéutica Española de 1894 (ó con la rebaja de tanto por ciento) y con sujeción al pliego de condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.),»

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma).»

Lo que se anuncia al público a los debidos efectos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 3543

Debiendo proveerse por concurso, entre los Notarios que las soliciten y

se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, las notarias vacantes en Marchena (por fallecimiento de Don José María Vargas), y Benamejí, que corresponden a los distritos notariales de Marchena y Rute, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten a esta Junta directiva sus solicitudes documentadas en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla a 12 de Diciembre de 1900.
—El Decano Presidente, Ildelfonso Calderón.—El Secretario accidental, José María Prieto.

Ayuntamientos

C O R D O B A

Núm. 3536

Dispuesto por el Gobierno de S. M. que en la noche del 31 del presente mes, al 1.º de Enero de 1901, se efectúe el Censo general de la población de España, con sujeción a lo preceptuado en el Real decreto ó Instrucción de 6 de Julio último, he creído oportuno recomendar a este vecindario que se fije en las notas que se insertan en las hojas que han de distribuirse, para que, atemperándose a las reglas en ellas consignadas, se verifique con la exactitud que requiere tan importante trabajo estadístico; y con el fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrirse por la inobservancia de dichos preceptos, se reproduce a continuación la parte penal con que se conmina a los que faltaren al cumplimiento de aquellas disposiciones:

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad, negándose a llenar ó devolver en la forma prevenida las cédulas de inscripción ó indujeren ó cooperaren a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes:

1.º Los que no dejasen en casa persona autorizada para devolver la cédula de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado.

2.º Los que en la redacción de las mismas cédulas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola ó cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

Córdoba 21 de Diciembre de 1900.
—J. L. Velasco.

Núm. 3539

Desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar por tiempo de tres años, contados desde 1.º de Enero próximo a fin de Diciembre de 1903, el arrendamiento del terreno que en la vía pública ocupan los aguaduchos situados en la calle Claudio Marcelo y Carrera del Pretorio, pasada la puerta de entreda al

muelle de pequeña velocidad, anunciase de nuevo la licitación de dicho acto, que deberá tener efecto a pujas llanas en el despacho de esta Alcaldía, el sábado 29 del que rige, a las dos de su tarde, bajo el mismo tipo de 520 pesetas ánuas el primero y 250 el segundo, y con arreglo a las condiciones que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar, además de su cédula personal y recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma equivalente al 25 por 100 de la señalada al puesto que pretendan, un fiador que acredite ser contribuyente al Estado por territorial, con una cuota que no baje de 100 pesetas, a fin de que mancomunadamente con el interesado garantice el exacto cumplimiento del contrato.

Córdoba 19 de Diciembre de 1900.
—J. L. Velasco.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3537

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de rústica y urbana de esta población, respectivos al año inmediato de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fernán Núñez 19 de Diciembre de 1900.—Juan Gómez Torres.

PUENTE GENIL

Núm. 3538

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de consumo, con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por un período de uno a tres años, a contar desde el inmediato de 1901, se anuncia la tercera y última subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 29 del mes actual, de doce a dos de su tarde, en cuyo acto se verificará dicho arriendo, por el expresado año inmediato solamente, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, que consiste en la cantidad de 7.539'87 pesetas, por todas las referidas especies, admitiéndose proposiciones durante la primera hora por todas reunidas, y si no tuviere efecto, se admitirán en la segunda por ramos separados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 19 de Diciembre de 1900.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA